

ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMO OCTAVA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2019

Acta que se inicia en la Ciudad de México, a las catorce horas del diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, en la sala de juntas ubicada en el décimo piso de las oficinas de la Secretaría de Bienestar ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma 116, colonia Juárez, Demarcación Territorial de Cuauhtémoc, Código Postal 06600; con motivo de la Décimo Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. -----

María Eugenia López García suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia integrante del Comité de Transparencia, pasó lista de asistencia encontrándose presentes: -----

Diego Muñoz Torres, suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar. -----

Laura Elvira Paniagua Hernández suplente del Coordinador de Archivos. -----

-----**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**-----

María Eugenia López García sometió a consideración de los presentes los siguientes puntos para su discusión. -----

1. Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de clasificación de información como confidencial presentada por la Unidad de Planeación y Relaciones Internacionales concerniente a "Régimen de tenencia de la tierra de cada terreno donde se realizará la siembra de árboles especificando el punto de geolocalización o georreferencia" del Programa Sembrando Vida, mismos que contienen datos personales y que son requeridos en el Recurso de Revisión **RRA 4682/19**, derivado la solicitud de información **0002000053119**.-----

2. Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de clasificación de información como confidencial presentada por la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional concerniente a "shape file de los predios beneficiados con el Programa Sembrando Vida o coordinada geográfica del punto central del predio" del Programa Sembrando Vida, mismos que contienen datos personales y que son requeridos en el Recurso de Revisión **RRA 6470/19**, derivado la solicitud de información **0002000109919**.-----

3. Para desahogar el **primer punto** del orden del día, María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio **0002000053119**, se requirió lo siguiente: -----

"Solicito: 1) Copia del padrón de beneficiarios del programa Sembrando Vida, especificando dirección postal y coordenadas de geolocalización de los puntos en donde se sembrarán árboles, el monto del apoyo que se otorgará a cada beneficiario, el nombre de cada beneficiario, el régimen de tenencia de la tierra de cada terreno donde se realizará siembra de árboles como parte de este programa."(Sic)

Para atender la solicitud arriba citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó a la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional realizara una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con la finalidad de localizar la información requerida por el solicitante.

Derivado de lo anterior, la Subsecretaría antes mencionada, mediante Oficio Núm. Ref. Atenta Nota 105/2019, de fecha 27 de marzo, remite la respuesta correspondiente.

En consecuencia de lo anterior, en fecha siete de mayo del mismo año, se notificó a la Unidad de Transparencia, a través de la Herramienta de Comunicación con los Sujetos Obligados, el Recurso de Revisión RRA 4682/19, mediante el cual el hoy recurrente interpuso lo siguiente:

“La respuesta del sujeto obligado no incluye la información que solicité.

El sujeto obligado no me proporcionó los nombres de los beneficiarios del programa social referido, tampoco me proporcionó los datos de geolocalización de las áreas de reforestación en las que supuestamente se aplicarán los recursos del programa social señalado, no me proporcionó el monto de los recursos que se otorgará a cada beneficiario, ni el régimen de tenencia de la tierra de las áreas en las que se aplicarán estos recursos, todo lo cual es información pública que debe formar parte de todo programa social aplicado por las autoridades.” (Sic)

En virtud de ello, se requirió nuevamente una búsqueda exhaustiva en la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, quien, en lo conducente, reiteran su respuesta inicial. En fecha 29 de julio de 2019, se notificó a esta Unidad de Transparencia la Resolución de fecha 10 de julio, en la cual se instruye a modificar la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia y realice una nueva búsqueda exhaustiva en todas las unidades competentes, proporcionando al solicitante el padrón de beneficiarios del Programa de Sembrando Vidas a la fecha de presentación de la solicitud de información, incluyendo los datos del régimen de tenencia de la tierra y de ubicación de los terrenos en donde se realizara la siembra.-----

Derivado de la gestión realizada, entre la información recabada se tiene que, la Unidad de Planeación y Relaciones Internacionales, mediante Oficio Núm. Ref. Atenta Nota 357/2019, informa que el punto de georreferenciación del terreno donde se sembrarán los árboles hace identificable a la persona sujeta de derecho por parte del Programa, no puede ser proporcionada por tratarse de información clasificada como confidencial.-----

Por lo anterior, se desprende que lo requerido en la solicitud y en el Recurso, posteriormente, es información que debe ser considerada como confidencial, esto de acuerdo a los criterios emitidos por el INAI en diversas sesiones de su Pleno, por lo que la clasificación de información propuesta se fundamenta y motiva de la siguiente manera:-----

En ese contexto, es importante señalar que el veintiséis de enero de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, legislación que tiene las bases para la construcción de un sólido sistema de protección de datos personales en el sector público del país. La citada Ley General es aplicable a todos los entes públicos federales.-----

Derivado de lo anterior, si bien es cierto que el Derecho de Acceso a la Información obliga a todo ente público a entregar la información que se encuentra en sus archivos, por otro lado también se encuentra compelido a la protección de los datos personales en estricto respecto del Derecho a la Privacidad, por lo que en el presente caso se somete a consideración de este Órgano Colegiado una propuesta de clasificación de información de los “Régimen de tenencia de la tierra de cada terreno donde se realizará la siembra de árboles especificando el punto de geolocalización o georreferencia” del Programa



Sembrando Vida, esto para buscar un sano equilibrio entre los Derechos antes señalados, siguiendo los criterios que se desarrollan a continuación. -----

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, segundo párrafo dispone que: "Las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas".

Por otro lado, derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el punto de geolocalización o georreferencia contiene datos personales que hacen identificable a una persona sujeta de derecho por parte del Programa. Esto es, datos individuales y personales que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los mismos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado que es el derecho al respeto de su vida privada e íntima; lo anterior, a la luz del mandato previsto en los artículos los 6 y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracciones IX y XX, 6, 16, 23, 31, 72, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 65 fracción II, 97, 98, fracción III, 102, 113 fracción I, 118 y 140 fracción I de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública; Segundo fracción XVIII, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo LINEAMIENTOS Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, tal y como se lee a continuación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6°. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

- A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. ...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

...

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios



que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6°, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

...

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...

XX. Medidas de seguridad: Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales:

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.



...

Artículo 16. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

...

Artículo 23. El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos.

...

Artículo 31. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

...

Artículo 72. Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, el responsable podrá desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros responsables, encargados u organizaciones, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto.

...

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que sean conferidas en la normatividad que resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;

...

Artículo 85. Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones

I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;

...



Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

I. ...;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 97. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los **supuestos de reserva o confidencialidad**, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

...

Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. ...;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. ...;

Artículo 102. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deben ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, ateniendo además las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:



I. Confirmar la clasificación; ...

LINEAMIENTOS Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

XVIII Versión Pública. El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

Trigésimo Octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Trigésimo Noveno. Los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, no podrán clasificarse como confidenciales ante sus titulares.

En caso de que el **titular de los datos** realice una solicitud de acceso a la información donde, se encuentren sus datos personales, los sujetos obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables al ejercicio del derecho a la protección de datos personales. **Dando acceso a los datos previa acreditación de la identidad o personalidad del mismo, en términos de las disposiciones normativas aplicables.**

En caso de que los documentos puestos a disposición del titular de los datos contengan información pública, además de sus datos personales, no deberá testarse ésta.

Ante las solicitudes de acceso en las que se requieran datos personales de terceros que obren en una fuente de acceso público o en un registro público, los sujetos obligados en cumplimiento al principio de finalidad deberán orientar al solicitante para que acuda a aquél en el que se encuentre la información y la obtenga mediante el procedimiento establecido para tal fin.

Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:



- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

Es en ese contexto que el Comité de Transparencia tiene facultades para pronunciarse sobre la clasificación de la información contenida en el "*Régimen de tenencia de la tierra de cada terreno donde se realizará la siembra de árboles especificando el punto de geolocalización o georreferencia*" del Programa Sembrando Vida, por tratarse de información de carácter confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 140, fracción I de la ley de la materia. -----

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

...

En cuanto al daño que se podría causar al permitir el acceso a la información contenida en los "*Régimen de tenencia de la tierra de cada terreno donde se realizará la siembra de árboles especificando el punto de geolocalización o georreferencia*" del Programa Sembrando Vida, se estaría haciendo identificable una persona o su domicilio particular, los cuales son información de carácter personal, a lo cual solo puede tener acceso el titular de los mismos.-----

Por lo anterior, en caso de hacerse pública la información descrita se vulneraría el derecho a la privacidad del titular de los datos, la cual es un bien jurídico tutelado en la fracción 11 del apartado A del artículo 6° y segundo párrafo del artículo 16, ambas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones jurídicas citadas en este apartado. Por lo que resulta procedente la versión pública de dicho documento. -----

Una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado discuten sobre la clasificación propuesta, se emite el siguiente: -----



<p>ACUERDO CT/EXT/18/2019/01</p>	<p>Se CONFIRMA la clasificación de los datos personales propuesta como información confidencial, los que han quedado precisados en el cuerpo de este apartado y, en consecuencia, se aprueba la clasificación de información del "Régimen de tenencia de la tierra de cada terreno donde se realizará la siembra de árboles especificando el punto de geolocalización o georreferencia" del Programa Sembrando Vida, atendiendo a lo dispuesto en el Oficio Núm. Ref. ATENTA NOTA 357/2019, de la Unidad de Planeación y Relaciones Internaciales, dependiente de la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, derivado del Recurso de Revisión RRA 4682/19</p> <p>Se aprueba por unanimidad el presente acuerdo. -----</p>
--------------------------------------	---

4. Para desahogar el **segundo punto** del orden del día, María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio **0002000109919**, se requirió lo siguiente: -----

"Solicito la ubicación geográfica de los predios beneficiados con el programa "Sembrando Vida" a nivel nacional, desde que inició el programa y hasta el 15 de abril de 2019, en formato shapefile. Incluir estado, municipio, localidad, predio, superficie del predio en hectáreas, especies utilizadas en cada predio, cantidad de plantas por especie, procedencia de las plantas (es decir, de qué vivero u otra fuente provienen), monto invertido en cada predio (desglosado en árboles, honorarios y jornales) y número de personas beneficiadas. Si no se cuenta con shapefile, entonces en formato excel, incluyendo las coordenadas de cada vértice de cada predio beneficiado (o al menos el punto central), así como todos los datos ya mencionados. También solicito shapefile de los 19 estados y los municipios respectivos beneficiados con el programa. De cada municipio incluir la región y territorio al que pertenece según los lineamientos de operación del programa. También solicito las rutas del mismo programa. Anteriormente solicité información similar (folio 0002000034719) y se me respondió "que se encuentra en proceso de elaboración". Solicito que en esta ocasión se me proporcione la información que requiero, pues Sembrando Vida es uno de los programas más ambiciosos a nivel federal del nuevo gobierno y dada su magnitud dudo que al día de hoy no se cuente con información geográfica y financiera al respecto. Solo basta con navegar un poco en la prensa para saber que ya se han estado entregando apoyos correspondientes al programa. Si ya se estan entregando es por que ya se tiene información, no la estan elaborando apenas. Si me vuelven a contestar que "esta en proceso de elaboración" es por que no la tienen o no la quieren entregar. En ambos casos, hablaría muy mal de la forma en la que se esta llevando a cabo dicho programa."(Sic)

Para atender la solicitud arriba citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó a la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional realizara una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con la finalidad de localizar la información requerida por el solicitante.

Derivado de lo anterior, la Subsecretaría antes mencionada, mediante Oficio Núm. Ref. Atenta Nota 185/2019, de fecha 17 de mayo, remite la respuesta correspondiente.

En consecuencia de lo anterior, en fecha siete de junio del mismo año, se notificó a la Unidad de Transparencia, a través de la Herramienta de Comunicación con los Sujetos Obligados, el Recurso de Revisión **RRA 6470/19**, mediante el cual el hoy recurrente interpuso lo siguiente:



“La información solicitada se me proporcionó incompleta. Falta el shapefile de los predios beneficiados con el programa Sembrando Vida (o al menos las coordenadas geográficas del punto central de cada uno de los predios), las especies utilizadas en cada predio, cantidad de las mismas por especie, procedencia de las plantas, monto invertido en cada predio desglosado en árboles, honorarios y jornales. Yo ya he tenido acceso a los formatos que llenan los técnicos del programa y sé que se cuenta con dicha información, por lo que solicito se me entregue, toda vez que es información pública.” (Sic)

En virtud de ello, se requirió nuevamente una búsqueda exhaustiva en la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, quien, en lo conducente, reiteran su respuesta inicial. En fecha 05 de agosto de 2019, se notificó a esta Unidad de Transparencia la Resolución de fecha 31 de julio, en la cual se instruye a modificar la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia y emita el Acta de Comité de Transparencia donde deberá de confirmar la clasificación como confidencial del domicilio particular, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Derivado de la gestión realizada, entre la información recabada se tiene que, la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, mediante Oficio Núm. Ref. ATENTA NOTA 244/2019, informa que “Con respecto a la parte de la solicitud de información en la que se requiere: “...shape file de los predios beneficiados con el Programa Sembrando Vida o coordenada geográfica del punto central del predio...” Me permito comunicarle que esta es información confidencial, puesto que es un dato personal que haría identificable o permitiría la identificación del domicilio (vivienda) de los sujetos de derecho del Programa, de acuerdo la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo III. De la Información Confidencial, Artículo 116” (Sic) -----

Por lo anterior, se desprende que lo requerido en la solicitud y en el Recurso, posteriormente, es información que debe ser considerada como confidencial, esto de acuerdo a los criterios emitidos por el INAI en diversas sesiones de su Pleno, por lo que la clasificación de información propuesta se fundamenta y motiva de la siguiente manera: -----

En ese contexto, es importante señalar que el veintiséis de enero de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, legislación que tiene las bases para la construcción de un sólido sistema de protección de datos personales en el sector público del país. La citada Ley General es aplicable a todos los entes públicos federales. -----

Derivado de lo anterior, si bien es cierto que el Derecho de Acceso a la Información obliga a todo ente público a entregar la información que se encuentra en sus archivos, por otro lado también se encuentra compelido a la protección de los datos personales en estricto respecto del Derecho a la Privacidad, por lo que en el presente caso se somete a consideración de este Órgano Colegiado una propuesta de clasificación de información de los “shape file de los predios beneficiados con el Programa Sembrando Vida o coordenada geográfica del punto central del predio” del Programa Sembrando Vida, esto para buscar un sano equilibrio entre los Derechos antes señalados, siguiendo los criterios que se desarrollan a continuación. -----

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, segundo párrafo dispone que: “Las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste



la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas”.

Por otro lado, derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el punto de geolocalización o georreferencia contiene datos personales que hacen identificable a una persona sujeta de derecho por parte del Programa. Esto es, datos individuales y personales que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los mismos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado que es el derecho al respeto de su vida privada e íntima; lo anterior, a la luz del mandato previsto en los artículos los 6 y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracciones IX y XX, 6, 16, 23, 31, 72, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 65 fracción II, 97, 98, fracción III, 102, 113 fracción I, 118 y 140 fracción I de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública; Segundo fracción XVIII, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo LINEAMIENTOS Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, tal y como se lee a continuación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6º. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

- B. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- J. ...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...



Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

...

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...

XX. Medidas de seguridad: Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales:

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

...

Artículo 16. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

...



Artículo 23. El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos.

...

Artículo 31. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

...

Artículo 72. Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, el responsable podrá desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros responsables, encargados u organizaciones, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto.

...

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que sean conferidas en la normatividad que resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;

...

Artículo 85. Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones

I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;

...

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

I. ...;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;



...

Artículo 97. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los **supuestos de reserva o confidencialidad**, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

...

Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. ...;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. ...;

Artículo 102. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- J. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deben ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, ateniendo además las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación; ...

LINEAMIENTOS Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...



XVIII Versión Pública. El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

Trigésimo Octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Trigésimo Noveno. Los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, no podrán clasificarse como confidenciales ante sus titulares.

En caso de que el **titular de los datos** realice una solicitud de acceso a la información donde, se encuentren sus datos personales, los sujetos obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables al ejercicio del derecho a la protección de datos personales. **Dando acceso a los datos previa acreditación de la identidad o personalidad del mismo, en términos de las disposiciones normativas aplicables.**

En caso de que los documentos puestos a disposición del titular de los datos contengan información pública, además de sus datos personales, no deberá testarse ésta.

Ante las solicitudes de acceso en las que se requieran datos personales de terceros que obren en una fuente de acceso público o en un registro público, los sujetos obligados en cumplimiento al principio de finalidad deberán orientar al solicitante para que acuda a aquél en el que se encuentre la información y la obtenga mediante el procedimiento establecido para tal fin.

Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.



Es en ese contexto que el Comité de Transparencia tiene facultades para pronunciarse sobre la clasificación de la información contenida en el *“shape file de los predios beneficiados con el Programa Sembrando Vida o coordenada geográfica del punto central del predio”* del Programa Sembrando Vida, por tratarse de información de carácter confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 140, fracción I de la ley de la materia. -----

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

...

En cuanto al daño que se podría causar al permitir el acceso a la información contenida en los *“shape file de los predios beneficiados con el Programa Sembrando Vida o coordenada geográfica del punto central del predio”* del Programa Sembrando Vida, se estaría haciendo identificable una persona o su domicilio particular, los cuales son información de carácter personal, a lo cual solo puede tener acceso el titular de los mismos. -----

Por lo anterior, en caso de hacerse pública la información descrita se vulneraría el derecho a la privacidad del titular de los datos, la cual es un bien jurídico tutelado en la fracción 11 del apartado A del artículo 6° y segundo párrafo del artículo 16, ambas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones jurídicas citadas en este apartado. Por lo que resulta procedente la versión pública de dicho documento. -----

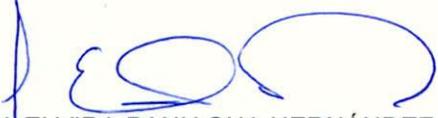
Una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado discuten sobre la clasificación propuesta, se emite el siguiente: -----

<p>ACUERDO CT/EXT/18/2019/02</p>	<p>Se CONFIRMA la clasificación de los datos personales propuesta como información confidencial, los que han quedado precisados en el cuerpo de este apartado y, en consecuencia, se aprueba la clasificación de información del <i>“shape file de los predios beneficiados con el Programa Sembrando Vida o coordenada geográfica del punto central del predio”</i> del Programa Sembrando Vida, misma que fue requerida a través del Recurso de Revisión RRA 6470/19, derivado de la solicitud de Información 0002000109919.</p> <p>Se aprueba por unanimidad el presente acuerdo. -----</p>
--------------------------------------	--



No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Décimo Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las catorce horas con treinta minutos, del día de su inicio, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTES

 MARÍA EUGENIA LÓPEZ GARCÍA SUPLENTE DEL ABOGADO GENERAL Y COMISIONADO PARA LA TRANSPARENCIA	
 LAURA ELVIRA PANIAGUA HERNÁNDEZ SUPLENTE DEL COORDINADOR DE ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR	 DIEGO MUÑOZ FLORES SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE BIENESTAR

Las presentes firmas forman parte del acta de la Décimo Octava Sesión Extraordinaria de 2019 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar.